RESOLUCIÓN No. 0833 del 22 de noviembre de 2023

Por medio del cual se sanean vicios y se retrotrae el proceso de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLRUU-LP-014-2023** cuyo objeto es **"EJECUTAR ACCIONES PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y/O SEXUAL EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE"**

EL ALCALDE LOCAL DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

En uso de sus facultades legales y, en especial, las que le confiere el Decreto No 153 del 26 de junio de 2020, en atención a lo establecido en el artículo 1 del decreto distrital 374 de 2019, Artículo 49 de la Ley 80 de 1993 Y Ley 1421 de 1993.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación",* entre otros.

2. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece, la *"función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

3. El artículo 86 de la Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021 estableció dentro de las atribuciones a los alcaldes Locales *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales".*

4. El numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad respectiva.

5. En su artículo 5 del Decreto 411 de 2016, le atribuye a las Alcaldías Locales dentro de sus funciones "Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local."

6. En el artículo 8 del Acuerdo 740 del 2019 establece que los Fondos de Desarrollo Local gozan de personería jurídica y patrimonio propio, de tal manera que con los recursos asignados a estos se financien las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local, en el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial.

7. El referido Acuerdo en su artículo 12, considera la celebración de contratos así: "Los contratos que se financien con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local se celebrarán de acuerdo con las normas que rigen la contratación estatal. También se podrá contratar con las entidades distritales u otros organismos públicos con los que se celebrará para estos efectos el respectivo contrato."

8. El Artículo 1 del Decreto 374 del 2019, se delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo de los Fondos de Desarrollo Local.

9. La Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe debe garantizar que se realicen las inversiones necesarias para contribuir con el cumplimiento del plan anual de adquisiciones en la Localidad de Rafael Uribe Uribe.

10. Por estas razones, la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe se acogió a la licitación pública donde las reglas aplicables a la modalidad en mención están consagradas en la Ley 80 de 1993, el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

11. La Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe en aras de cumplir con el Plan Anual de Adquisiciones en la Localidad, procedió a iniciar la Licitación Pública No. 014 cuyo

objeto es: **"EJECUTAR ACCIONES PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y/O SEXUAL EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE"** con un presupuesto oficial de **"SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($777.000.000)**

12. a Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe realizó a través de la página SECOP II realizó la publicación del aviso de convocatoria, estudio previo, proyecto de pliego y demás documentos el día 27 de octubre de 2023.

13. En la etapa de observaciones se realizó observación por IKALA – EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL el 28 de octubre de 2023, la cual fue respondida por la entidad el día 16 de noviembre de 2023.

14. La Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe realizó a través de la página SECOP II la publicación acto administrativo de apertura No. 0832 del 20 de noviembre de 2023, estudio previo definitivo, análisis del sector definitivo, análisis del sector definitivo, DTS definitivo, Indicadores financieros definitivo, matriz de riesgo definitivo, anexo técnico definitivo, CDP definitivo, Ficha EBI definitivo, estudio de mercado definitivo y los debidos formatos.

15. En la etapa de observaciones, el día 20 de noviembre de 2023 a las 8:46 pm se realizó observación al anexo técnico; dicha observación será resuelto de acuerdo al nuevo cronograma, el cual será publicado con la nueva resolución de apertura.

16. En el caso que nos ocupa y en virtud de NO haberse publicado en debida forma el proyecto de pliegos definitivo, es necesario disponer el saneamiento del proceso para garantizar los principios y postulados que rigen la contratación pública, tales como buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, publicidad y responsabilidad, entre otros, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política de Colombia, artículos 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

17. En atención al principio de eficacia contemplado en el numeral 11 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos meramente formales, evitando decisiones inhibitorias, retardos y sanearan irregularidades

procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

18. Siendo deber de la administración el saneamiento de la **Licitación Pública No. 014** para garantizar a los proponentes la participación en el proceso bajo reglas claras y justas, así como la aplicación de los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, trasparencia, responsabilidad, pluralidad de oferentes y selección objetiva que orientan la contratación estatal, expide la presente resolución.

De acuerdo con lo anterior y una vez verificada la necesidad de saneamiento del procedimiento precontractual del proceso de **Licitación Pública No. 014,** el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe profiere acto administrativo con el objetivo de sanear la omisión procedimental indicada, retrotrayendo el proceso hasta la expedición de la resolución de apertura y publicación de documentos definitivos de la **Licitación Pública No. 014** cuyo objeto es **"EJECUTAR ACCIONES PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y/O SEXUAL EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE"** con un presupuesto oficial **de "SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($777.000.000)**

En mérito de lo expuesto, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el saneamiento del proceso de la **Licitación Pública No. 014** cuyo objeto es **"EJECUTAR ACCIONES PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y/O SEXUAL EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE"** con un presupuesto oficial **de "SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($777.000.000)**

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, retrotraer el proceso de la **Licitación Pública No. 014** hasta la expedición de la resolución de apertura y publicación de documentos definitivos de la **Licitación Pública No. 014** cuyo objeto es **"EJECUTAR ACCIONES PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y/O SEXUAL EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL**

URIBE URIBE".

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO
Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe

Elaboró: Luisa Martínez – Profesional de Apoyo Contratación FDLRUU
Revisó: Mónica Parra – Profesional Contratación FDLRUU